



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00509-00.

La gestora judicial de la solicitante ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante el correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista que: a) se omitió especificar la naturaleza o tipo de asunto planteado; b) en la comunicación remitida se individualizó como demandante a quien funge en calidad de perseguido; y, c) se proporcionó la ubicación física del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a pesar de que la atención presencial de los usuarios de la administración de justicia es excepcional, sin que en el caso concreto se hubiera comprobado una circunstancias de tal magnitud que impidiera el uso de las correspondientes tecnologías, debiendo privilegiarse su utilización, por lo cual debía exponerse exclusivamente el canal digital de esa dependencia para que se materializara la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** a la accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el núm. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cdd623cdd0fdcc9cf04a29803eedc0a7a475b5c78d06e44edc33638fd114ac**

Documento generado en 13/06/2022 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>